

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN, DESINCORPORACIÓN Y EN SU CASO, LA CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, DERIVADO DE LA CONCLUSIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, EXTRAORDINARIO 2022 Y ORDINARIO 2021-2022.**

Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la destrucción, desincorporación y en su caso, la conservación de la documentación y material electoral de los paquetes electorales de las elecciones a diputaciones y concejalías del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 y del Proceso Electoral Extraordinario 2022, así como de la elección a la Gobernatura del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

**A B R E V I A T U R A S:**

<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>CPELSO:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para la destrucción de las boletas y documentos electorales, conservación y desincorporación de los materiales electorales y desactivación de la tinta indeleble.
<b>LOVP</b>	Lineamientos para la organización del voto postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en

el extranjero.

**RE:**

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

**A N T E C E D E N T E S:**

- I. Con fecha trece de septiembre del dos mil dieciséis, se publicó en Diario Oficial de la Federación, el acuerdo INE/CG661/2016 del Consejo General del INE, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, al cual se le adicionaron modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el dos de noviembre de dos mil dieciséis y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021 e INE/CG346/2022.
- II. Con fecha seis de septiembre del dos mil veintiuno, en sesión especial, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- III. El treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-122/2021, aprobó los formatos de documentación y diseño del material electoral, validados por el Instituto Nacional Electoral, que serán utilizados en la elección de Gobernatura del estado, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- IV. El treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-123/2021, aprobó los formatos de la documentación y diseño del material electoral validados por el Instituto Nacional Electoral, de las y los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero para el voto postal, así como el modelo del sobre-voto y el instructivo para votar desde el extranjero, que serán utilizados en la elección de la gubernatura para el proceso electoral local ordinario 2021-2022.
- V. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, en sesión especial, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del

Proceso Electoral Local Extraordinario 2021-2022, concerniente a la diputación de mayoría relativa en el distrito electoral 01 de Acatlán de Pérez Figueroa y de concejalías a los ayuntamientos en los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga y Chahuites, derivadas del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021,

- VI. El cinco de febrero de dos mil veintidós, mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-27/2022, el Consejo General de este Instituto aprobó los Lineamientos para la destrucción de las boletas y documentos electorales, conservación y desincorporación de los materiales electorales y desactivación de la tinta indeleble utilizados durante los Procesos Electorales.
- VII. El nueve de febrero de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEPCO-CG-28/2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó la destrucción, desincorporación y en su caso, la conservación de la documentación y material electoral, derivado de la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el mismo acuerdo el Consejo General de este Instituto, aprobó conservar la documentación electoral de los distritos y municipios que tenían pendiente de celebrar elecciones extraordinarias, y se reservó la correspondiente al 01 Distrito Electoral Local con Cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y de Concejalías a los Ayuntamientos de Concejalías a los Ayuntamientos de Santa Cruz Xoxocotlán y de San Pablo Villa de Mitla.
- VIII. El trece de febrero de dos mil veintidós, en sesión especial, el Consejo General del Instituto emitió declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para las concejalías a los ayuntamientos en los municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán.
- IX. El trece de febrero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-41/2022, aprobó los formatos de la documentación y diseño del material electoral, validados por el Instituto Nacional Electoral, que serán utilizados en la elección de diputación por el principio de mayoría relativa y de concejalías a los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- X. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, el Instituto Politécnico Nacional firmo convenio de colaboración con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para la adquisición de los

aplicadores del líquido indeleble, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

- XI. El cuatro de marzo de dos mil veintidós, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio para Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número SX-JDC-45/2022, resolviendo lo siguiente:

*“PRIMERO. Se revoca la sentencia impugnada, para los efectos precisados en el último considerando.*

*SEGUNDO. Se revoca el acuerdo de siete de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con los efectos precisados en el último considerando”*

*En los efectos de la sentencia estableció:*

*b. Revocar el acuerdo de siete de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, en el que se aprobó el decreto por el que se declaró vacante el cargo de diputado propietario y suplente del Distrito local I y se ordenó llevar a cabo la elección extraordinaria, por lo que se dejan sin efectos los actos que se hayan realizado en cumplimiento a éste.”*

- XII. El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración, identificado con el número SUP-REC-103/2022 Y ACUMULADOS, resolviendo lo siguiente:

*“PRIMERO. Se acumulan los medios de impugnación.*

*SEGUNDO. Se desechan de plano las demandas”*

- XIII. El domingo veintisiete de marzo de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Jornada Electoral para la elección de concejalías a los Ayuntamientos de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga, Chahuítates, Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla.

- XIV. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, los Consejos Distritales Electorales de Matías Romero Avendaño, Santa Cruz Xoxocotlán, Tlacolula de Matamoros, Santo Domingo Tehuantepec y Salina Cruz, en funciones de los Consejos Municipales Electorales respectivamente, celebraron Sesión Especial de Cómputos municipales.

- XV. El primero de junio de dos mil veintidós, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el último Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y el Juicio de Revisión de Constitucional Electoral, relacionado con las impugnaciones presentadas con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, identificados como: SX-JDC-6704/2022 Y SX-JRC-22/2022 Y SX-JDC-6705/2022, ACUMULADOS.
- XVI. El domingo cinco de junio de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Jornada Electoral para la elección a la Gobernatura.
- XVII. Del ocho al nueve de junio del dos mil veintidós, los Consejos Distritales Electorales de este Instituto, celebraron sus respectivas Sesiones Especiales de Cómputos.
- XVIII. El veintidós de junio de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, emitió el dictamen del cómputo final, calificación de la elección, declaración de validez y de gobernador electo del Estado.
- XIX. Una vez concluidos los cómputos del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, este Instituto inició con los trabajos de concentración de la documentación y material electoral en la bodega del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ubicada en carretera Puerto Ángel, número 113, tercera sección baja, San Agustín de las Juntas, Oaxaca, espacio físico que cuenta con las medidas de seguridad para el resguardo y organización de la paquetería y material electoral.
- XX. El veintiocho de junio de dos mil veintidós, se resguardo en la Bodega central de este Instituto, los votos emitidos desde el Extranjero, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- XXI. Mediante oficio INE/OAX/JL/VR/2746/2022 la Junta Local Ejecutiva del INE en Oaxaca, por conducto de la Lic. Wendolyne Adriana Ramírez Bonilla, Vocal del Registro Federal de Electores, atendiendo la resolución INE/COVE/04SE/2022 de fecha 15 de agosto de dos mil veintidós, entregó a la Licda. Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta del IEEPCO, Paquetes Electorales Postales (PEP) devueltos y Sobres Postal Voto (SPV) extemporáneos, correspondientes al Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE) del Proceso Electoral Local 2021-2022.

- XXII. El doce de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DEOCE/1227/2022, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, firmado electrónicamente por el Maestro Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, por el que solicita se consulte a los Órganos Electorales locales si se cuenta con aplicadores de líquido indeleble que se tenga en condiciones de donar para ser utilizados en la elección extraordinaria de una senaduría en el estado de Tamaulipas.
- XXIII. El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio número IEEPCO/SE/2320/2022, se informó vía SIVOPLE, al Maestro Sergio Bernal Rojas, que derivado de las pasadas elecciones se cuenta con 500 aplicadores de líquido indelebles con el 75% o más de su contenido y que se encuentran en posibilidad de ser donados por este Órgano Electoral, en caso de ser requeridos por el Instituto Nacional Electoral, para la elección extraordinaria de la senaduría referida.
- XXIV. El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/DEOE/1270/2022, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto de la Dirección de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, solicita consultar a este Instituto sobre la donación de la totalidad de aplicadores de líquido indeleble susceptible de utilizar, así como el procedimiento para formalizar la donación.

## **C O N S I D E R A N D O S**

1. Que el artículo 41 base V, apartado C, de la CPEUM, establece que, en las Entidades Federativas, las elecciones Locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales ejercerán las funciones de preparación de la elección; escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones Locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las Autoridades Electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

3. En términos de lo dispuesto por el artículo 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en materia Electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.
4. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución y la Ley.
5. Que el artículo 216 de la LGIPE, establece que la propia Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que: los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto; la destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o Local respectivo; la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como asunto de seguridad Nacional.
6. Que el artículo 318, numeral 2 de la LGIPE, señala que la destrucción de la documentación electoral, deberá llevarse a cabo una vez que concluya el Proceso Electoral correspondiente.
7. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
8. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e

independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

9. Que el artículo 35 de la LIPEEO, refiere que el Consejo General del Instituto Estatal es el órgano superior de dirección y deliberación, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones, principios constitucionales y legales en materia electoral, sus decisiones se asumen de manera colegiada, en sesión pública.
- 10.Que el artículo 38, fracción I, de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- 11.Que el artículo 148 de la LIPEEO, dispone que la etapa final del Proceso Electoral Ordinario, es decir la calificación y declaración de validez de una elección, se concluye cuando se tenga constancia de que no se presentó ningún medio de impugnación o en su caso, cuando sea resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en contra de esa elección, de esta forma causan firmeza los resultados al agotarse la cadena impugnativa.
- 12.Que el artículo 161, inciso c) de la LIPEEO, establece que la documentación y materiales electorales que se aprueben y utilicen en los procesos electorales locales, deberán cumplir invariablemente con la siguiente característica; para la destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General.
13. El artículo 256, numeral 2 de la LIPEEO, refiere que, una vez concluido el Proceso Electoral, se procederá a la destrucción de la documentación electoral.
- 14.Que el artículo 149 numeral 1 del RE, menciona que el Capítulo VIII, del Título I, del Libro Tercero, tiene por objeto establecer directrices generales para llevar a cabo, entre otras cosas, la destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de la ciudadanía residente en el extranjero.
- 15.Que el artículo 165, numeral 1 del RE, señala que el Instituto, en su respectivo ámbito de competencia, deberá de establecer acciones en la recuperación de los materiales electorales, de las casillas para su posterior reutilización; asimismo, señala que, para realizar los trabajos de conservación y desincorporación de materiales electorales, se podrán seguir las acciones

precisadas en el Anexo 4.1 de ese ordenamiento.

Por su parte en el numeral 2 señala, establece que posterior a las elecciones, el Instituto y los OPL, deberán determinar los requerimientos técnicos y logísticos necesarios para llevar a cabo la recolección, desactivación y confinamiento final del líquido indeleble, como se describe en el anexo referido en el párrafo anterior.

- 16.Que en términos de lo dispuesto por los artículos 434, párrafos 1 y 2 y 440, párrafo 3 del RE, establece que el Consejo General deberá de aprobar la destrucción de la documentación electoral, una vez concluido el Proceso Electoral Local correspondiente de manera posterior a su conclusión, bajo estricta supervisión observando en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje, conforme a los Lineamientos.
- 17.Que el artículo 434, numeral 3 del RE, dispone que también deberá destruirse aquella documentación electoral, distinta a la anterior, utilizada o sobrante del Proceso Electoral respectivo.
- 18.Que en términos de los artículos 435 y 440 del RE, prevén las actividades y plazos en las cuales se llevará a cabo el procedimiento de destrucción de la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, se sujetará, además, a lo establecido en el Anexo 16 del Reglamento de Elecciones y los formatos contenidos en el Anexo 16.1. Así mismo, deberá respetarse en lo que sea aplicable el apartado 8 del anexo 4.1, por el cual se prevé un mecanismo para la conservación o en su caso desincorporación de los materiales electorales.
- 19.Que el artículo 436 del RE, refiere que se deberá levantar un acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de las y los funcionarios electorales, representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes presentes durante estos actos.
- 20.El artículo 437 del RE, establece que posterior a la destrucción de la documentación electoral, el personal designado por el OPL, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:
  - a) *Solicitar a la empresa o institución que destruye el papel, que expidan al Instituto o al OPL una constancia en la que manifiesten la cantidad de papel recibido y el destino que le dieron o darán al mismo, el cual en todos los casos deberá de ser para reciclamiento;*

- b) *Elaborar un informe pormenorizado de las actividades llevadas a cabo en su ámbito de competencia, que incluya: fechas y horarios de las diferentes actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral; descripción de las actividades llevadas a cabo; nombre y cargo de funcionarios, exconsejeros electorales, representantes de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes asistentes a las diferentes actividades; razón social y dirección de la empresa encargada de la destrucción y procedimiento utilizado; recursos económicos recibidos y aplicados, así como los ahorros generados, en su caso; y recursos obtenidos por el reciclamiento del papel, en su caso, y*
- c) *Colocar las actas circunstanciadas en la página de internet del Instituto o del OPL, una vez que sea presentado el informe de la destrucción al Consejo General u Órgano Superior de Dirección correspondiente.”*
21. Que el artículo 438 del RE, refiere que en caso de que, en la entidad federativa correspondiente, no existan empresas o instituciones dedicadas a la destrucción y reciclamiento de papel, será necesario trasladar la documentación electoral a la entidad más cercana donde existan, acordando la logística necesaria para la concentración de la documentación electoral, dando seguimiento a su traslado y posterior destrucción. Así pues, de conformidad con el artículo 440 numeral 3 del RE, dispone que la destrucción de la documentación electoral, se realizará conforme a los lineamientos previamente aprobados por este Consejo General.
22. Que el artículo 439, numeral 1 del RE, dispone que para el caso que en la destrucción de la documentación electoral se obtuvieran recursos por el reciclamiento de papel, tanto el Instituto como, en su caso, los OPL, deberán de informar de este hecho a las instancias administrativas correspondientes.
23. Que el artículo 440, numerales 2 y 3 del RE, refieren que no deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que se encuentre bajo los supuestos siguientes:
- a) *Que sean objeto de los diversos estudios que realice el Instituto o el OPL respectivo, hasta en tanto concluyan los mismos, o bien,*
- b) *Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.*

Además, de que la destrucción de la documentación electoral, se realizará con los lineamientos aprobado por este Consejo General

**24.** Que el Anexo 16 del RE, establece el procedimiento para la destrucción de documentación electoral, que deberán realizar el INE y los OPL, para el cumplimiento de destrucción de la documentación electoral que hace referencia el artículo 435 de dicho Reglamento, deberá realizarse el siguiente procedimiento:

*“1. Iniciar la preparación de la documentación electoral a destruir, procediendo a ordenar la apertura de la bodega, misma que debe ser mostrada a quienes fungieron como consejeros electorales, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, en las pasadas elecciones, quienes podrán constatar el estado en que se encuentra la bodega y los paquetes electorales.*

*2. Realizar la preparación de la documentación electoral a destruir, dentro de las bodegas electorales, si el espacio lo permite, o en el área más próxima y adecuada. Solamente el personal autorizado podrá participar en este ejercicio. El trabajo a efectuar es el siguiente:*

*a) Extraer de las cajas paquete electoral todas las boletas y el resto de la documentación autorizada a destruir; para ello, se deberá abrir en orden consecutivo cada caja paquete electoral, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla. La documentación extraída se colocará en cajas de cartón o bolsas de plástico.*

*b) Separar los artículos de oficina, así como los que no sean de papel, para desincorporarse de acuerdo a las disposiciones jurídicas existentes para el Instituto y los OPL.*

*c) Extraer las boletas sobrantes inutilizadas durante el conteo, sellado y agrupamiento, así como el resto de la documentación electoral sobrante y colocar en cajas o bolsas.*

*d) Conservar, en su caso, los documentos electorales que hayan sido seleccionados para la realización de los estudios que mandaten los Consejos Generales del Instituto o de los OPL.*

*Estos documentos se deberán separar del resto que será destruido. En este caso, se establecerá un área debidamente diferenciada, en donde se conservarán los paquetes de la muestra para estudios.*

*e) Cerrar las cajas o bolsas que se vayan llenando con la documentación electoral y colocarlas dentro de la bodega electoral, llevando el control de esta operación.*

*f) Cerrar la puerta de la bodega electoral en caso de que el traslado y destrucción de las boletas se realice en un día diferente, colocando nuevos sellos sobre ella, en donde firmarán los funcionarios y representantes presentes.*

*3. Cargar el vehículo con las cajas o bolsas que contienen la documentación a destruir, llevando el control estricto conforme se van sacando de la bodega y subiendo al vehículo. Una vez que se haya cargado la última caja, se cerrarán las puertas del vehículo y se colocarán sellos de papel donde firmarán el Vocal Ejecutivo Distrital caso del Instituto y del funcionario responsable en el caso de los OPL, los exconsejeros electorales, los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes. Además, se deberá constatar por los presentes que no hayan quedado cajas o bolsas con documentación electoral programada para destrucción dentro de la bodega.*

*4. Garantizar en todo momento la seguridad de las boletas electorales por parte de los vocales ejecutivos distritales o locales en el caso del Instituto, o del funcionario responsable en caso de los OPL.*

*5. Trasladar de manera inmediata la documentación a destruir una vez concluida la carga del vehículo.*

*6. Verificar por parte de los funcionarios del Instituto o de los OPL, así como de los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes, la destrucción de la documentación electoral.*

*7. Registrar los avances de la actividad en los formatos diseñados para tal efecto.”*

**25.** Que en los artículos del 21 al 28 de los lineamientos, se refieren los documentos y materiales electorales que serán objeto de destrucción, desincorporación y en su caso conservación, por lo que, este Consejo General de este Instituto, dispone que el procedimiento de la destrucción de las boletas y documentos electorales, conservación y desincorporación de los materiales electorales y desactivación del líquido indeleble utilizados durante los Procesos Electorales, sea de conformidad con lo señalado en el RE y en los Lineamientos, aprobados por este Consejo.

En este sentido, se considera oportuno aprobar la destrucción de la documentación electoral y desincorporación del material electoral y desactivación del líquido indeleble, derivado de que a la presente fecha la documentación y material electoral que se utilizaron en los Procesos Electorales Locales Ordinarios y Extraordinarios, ya no representan una

utilidad a este Instituto, ello con motivo de que los Procesos Electorales han concluido y los resultados han quedado firmes, por lo que, lo procedente es determinar la destrucción de los votos válidos y nulos, boletas sobrantes que no se ocuparon durante la Jornada Electoral, actas y recibos utilizados en las Mesas Directivas de Casilla, para las elecciones ordinarias y extraordinaria, por las siguientes consideraciones:

Respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, la documentación y material electoral correspondiente a la elección de Diputaciones del 01 Distrito Electoral Local con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y de Concejalías a los Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán y de San Pablo Villa de Mitla, del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en términos de lo aprobado por el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-28/2022, en su resolutivo segundo relativo a la conservación de la documentación y material electoral de los distritos y municipios que tienen pendiente de celebrar elecciones extraordinarias, y derivado de que la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número SX-JDC-45/2022, revocó el acuerdo de siete de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con los efectos precisados en el último considerando, por el que, se aprobó declarar vacante el cargo de diputado propietario y suplente del Distrito local 01 y se ordenó llevar a cabo la elección extraordinaria, por lo que se dejaron sin efectos los actos que se hayan realizado. Por otra parte, hemos de precisar que el pasado veintisiete de marzo de dos mil veintidós, se celebraron siete elecciones de concejalías a los Ayuntamientos, dentro de las cuales se encuentra la de Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla.

En cuanto hace al Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, no se presentó ningún medio de impugnación, para controvertir los resultados de la elección a la Gobernatura del Estado, así como que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, el veintidós de junio de dos mil veintidós, emitió el dictamen del cómputo final, calificó como válida la elección a la Gobernatura y realizó la declaración de validez y de Gobernador electo del Estado de Oaxaca, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 148 de la LIPEEO, que dispone que la etapa final del Proceso Electoral Ordinario, es decir la calificación y declaración de validez de una elección, se concluye cuando se tenga constancia de que no se presentó ningún medio de impugnación o en su caso, cuando sea resuelto el último de los medios de impugnación que se

hubieren interpuesto en contra de esa elección, de esta forma causan firmeza los resultados al agotarse la cadena impugnativa. Y tomando en consideración que en el Proceso Electoral 2021-2022, las Oaxaqueñas y Oaxaqueños residentes en el extranjero, emitieron su voto desde el extranjero, para la elección a la Gobernatura del Estado, en este sentido, se considera oportuno destruir la documentación electoral del voto en el extranjero utilizadas, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 33 de los LOVP, así como a la resolución INE/COVE22/04SE/2022, emitida por la Comisión del Voto de las mexicanas y los mexicanos Residentes en el Extranjero (COVE) del INE, respecto de los Paquetes Electorales Postales devueltos después de la Jornada Electoral del cinco de junio de dos mil veintidós, así como de la recepción de piezas postales de manera posterior al treinta de junio de dos mil veintidós, correspondientes a los procesos electorales locales 2021-2022.

En tanto que para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, se presentaron dos medios de impugnación para controvertir los resultados de las elecciones de San Pablo Villa de Mitla y Santiago Laollaga, siendo que el último medio de impugnación interpuesto en contra de la elección de concejalías al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Laollaga, se resolvió el pasado primero de junio de dos mil veintidós, al resolver la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificados como: SX-JDC-6704/2022 y SX-JRC-22/2022 y SX-JDC-6705/2022, ACUMULADOS, de esta forma causan firmeza los resultados al agotarse la cadena impugnativa.

Respecto a los aplicadores del líquido indeleble, se van a desactivar la totalidad del Proceso Electoral Local Ordinario y Extraordinario, y en virtud, de la solicitud formulada por el Instituto Nacional Electoral, respecto a si se contaba con aplicadores de líquido indeleble sin abrir o aún abiertos, cuenten con el 75% o más de su contenido, utilizados en las elecciones celebradas este año, y que estén en posibilidades de facilitar al Instituto Nacional Electoral para ser utilizados en la celebración de la elección extraordinaria de la Senaduría del Estado de Tamaulipas, por lo que, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto mediante oficio número IEEPCO/SE/2320/2022, informó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, la posibilidad de facilitar 500 aplicadores de líquido indeleble, en caso de ser requeridos por el Instituto Nacional Electoral, así pues el veinticinco de octubre del año en curso, mediante oficio INE/DEOE/1270/2022, se consultó a este Instituto el procedimiento para formalizar la donación de la totalidad de aplicadores del

líquido indeleble, en este sentido este Consejo General considera oportuno conservar 500 aplicadores del líquido indeleble, para que sean donados al Instituto Nacional Electoral.

Por las razones precisadas con anterior, este Consejo General considera pertinente aprobar la destrucción de la totalidad de la documentación electoral, desincorporación y en su caso, la conservación de la documentación y material electoral, así como la desactivación del líquido indeleble, utilizada en los Procesos Electorales Locales Ordinario 2021-2022, Extraordinario 2022 y los Paquetes Electorales de las elecciones de Diputaciones al 01 Distrito Electoral Local con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y de concejalías a los Ayuntamientos de Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla, utilizados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mediante el uso de métodos que protejan al medio ambiente, implementando para ello los Lineamientos. Con excepción de 500 aplicadores del líquido indeleble, para que sean donados al Instituto Nacional Electoral para ser utilizados en la elección extraordinaria de una senaduría en el estado de Tamaulipas.

En consecuencia, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 41 base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2, 104 numeral 1, inciso a) y 216 de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto y 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO; 35, 38 fracción I, 148, 161, inciso c) y 256 numeral 2 de la LIPEEO; 149, numeral 1, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440 y anexo 16 del RE y del 21 al 28 de los Lineamientos, emite el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.** Se autoriza la destrucción, desincorporación y en su caso, la conservación de la documentación y material electoral, de las elecciones de Diputación del 01 Distrito Electoral Local con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y de concejalías al Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán y de San Pablo Villa de Mitla, del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, y que fueron resguardadas, de conformidad con lo aprobado en el resolutivo segundo del acuerdo IEEPCO-CG-28/2022.

**SEGUNDO.** Se autoriza la destrucción, desincorporación y en su caso, la conservación de la documentación y material electoral, así como la desactivación del líquido indeleble, utilizados en el Proceso Electoral Local

Ordinario 2021-2022, con excepción del material que por su naturaleza pueda reutilizarse en posteriores elecciones.

**TERCERO.** Se autoriza la destrucción, desincorporación y en su caso, la conservación de la documentación y material electoral, así como la desactivación del líquido indeleble, utilizados en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.

**CUARTO.** Se autoriza la apertura de la Bodega Electoral, y de las cajas que contienen la documentación electoral de los Procesos Electorales Locales y Extraordinarios 2020-2021, 2021-2022 y 2022.

**QUINTO.** Se autoriza conservar 500 aplicadores de líquido indeleble, para que sean donados al Instituto Nacional Electoral, por lo cual, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, suscribir el instrumento jurídico correspondiente, con el INE.

**SEXTO.** Se instruye a la Junta General Ejecutiva de este Instituto, para que conforme a la disponibilidad presupuestaria determine el destino final de la documentación y material electoral, incluyendo la desactivación del líquido indeleble, para que a través de las áreas correspondientes, lleve a cabo la destrucción, desincorporación o en su caso, conservación de la documentación y material electoral, bajo el procedimiento ecológico de reciclaje, en apego a los anexos 4.1 y 16.1 del Reglamento de Elecciones, y conforme a lo dispuesto en los Lineamientos.

**SÉPTIMO.** Infórmese mediante oficio lo acordado al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para los fines legales a que haya lugar.

**OCTAVO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca,

el día siete de diciembre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**E.D. DE LA SECRETARÍA  
EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ  
GONZÁLEZ**

**NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ**